**OFICIO N° 028935**

**15-05-2013**

**DIAN**

Doctora

MARIBEL LÓPEZ PEÑA

Representante Legal

Consultores y Auditores Asociados

Contadcol Ltda.

Carrera 8 N° 38-33 Oficina 606

Bogotá, D. C.

Referencia: Radicado 29894 del 08/05/2013

Cordial saludo, doctora Maribel:

De conformidad con el artículo 19 del Decreto número 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, este despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Consulta ¿cuál es la tarifa de retención en la fuente aplicable a las personas naturales, que clasifican en la categoría de empleados y que desarrollan las actividades descritas en los Decretos 2499 de 2012 y 1141 de 2010, los cuales no fueron derogados por la Ley 1607 de 2012?

Comedidamente le informamos que este Despacho se pronunció al respecto mediante los Oficios número 017857 del 26 de marzo y 024057 del 24 de abril de 2012, cuya fotocopia remitimos para su ilustración.

Cabe anotar que los decretos a que alude su consulta, son disposiciones reglamentarias del artículo 392 del Estatuto Tributario, al que hace referencia el parágrafo 3° del artículo 1° del Decreto número 0099 de 2013.

En los anteriores términos se responde, corrigiendo error en el número del decreto citado en la pregunta en el Oficio número 100202208-635 radicado bajo el número 028603 del 14 de mayo de 2013.

Atentamente,

La Directora de Gestión Jurídica,

Isabel Cristina Garcés Sánchez.

Anexo: Oficios 017857 y 024057 de 2013.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**OFICIO N° 024057**

**24-04-2013**

**DIAN**

Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá, D. C.

100202208-521

Doctora

**LIZA MINELLY BOTELLO PAYARES**

Jefe Coordinación de Contabilidad General Subdirección de Gestión de Recursos Financieros

Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica

Carrera 7a N° 6-54 piso 8°.

Bogotá, D. C.

**Referencia:** Radicado 0506 del 23/04/2013

**Tema** Retención en la fuente

**Descriptor** Retención en la fuente por rentas de trabajo - empleados

**Fuentes** **formales** Estatuto Tributario, artículos [126-1](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=183), [126-4](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=186), [329](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=408), [383](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476), [384](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477) y [387](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=480)

Decreto Reglamentario 260 de 2001

Decreto Reglamentario 2271 de 2009, artículo 4°

Decreto Reglamentario 2499 de 2012

Decreto Reglamentario 0099 de 2013

Cordial saludo doctora Liza Minelly.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa número 000006 de 2009, este Despacho está facultado para absolver las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias del orden nacional, en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Consulta si a los contratistas declarantes de renta que prestan servicios personales en el desarrollo e implementación de software, que clasifican en la categoría de empleados se les continúa aplicando la tarifa de retención en la fuente prevista en el artículo 1° del Decreto 2499 de 2012.

Comedidamente le informamos, que este Despacho se pronunció mediante Oficio número 017857 del 26 de marzo de 2013, sobre las categorías tributarias en que se clasifican las personas naturales residentes en el país y sobre el régimen de retención en la fuente aplicable, con fundamento en las modificaciones introducidas al Estatuto Tributario por la Ley 1607 de 2012 reglamentado parcialmente por el Decreto 00099 de 2013.

En dicho pronunciamiento doctrinal, se señala:

*“...*

*De conformidad con el* [*artículo 329*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=408) *del Estatuto Tributario, las personas naturales residentes en el país se clasifican en una de las siguientes categorías tributarias: empleado, trabajador por cuenta propia y otros contribuyentes.*

*1. Empleado*

*Es la persona natural residente en el país, cuyos ingresos provienen en un ochenta por ciento (80%) o más, de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria y/o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.*

*Igualmente pertenecen a la categoría de empleado las personas naturales residentes en el país que presten servicios en ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria especializada, siempre que el ochenta por ciento (80%) o más de sus ingresos provengan del ejercicio de dicha actividad.*

*2. Trabajador por cuenta propia*

*...*

*3. Otros contribuyentes*

*...*

*En materia de retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo, con base en la interpretación armónica de los artículos* [*383*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) *y* [*384*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477) *del Estatuto Tributario y del Decreto Reglamentario 00099 de 2013, se coligen las siguientes reglas:*

*1. Retención en la fuente para personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados.*

*A los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales residentes en el país, pertenecientes a la categoría de empleados les aplica a partir del 1° de enero de 2013, la tabla de retención en la fuente contenida en el* [*artículo 383*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) *del Estatuto Tributario reglamentado por el Decreto 00099 de 2013.*

*A partir del 1° de abril de 2013, la retención en la fuente mensual sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales residentes en el país pertenecientes a la categoría de empleados, cuyos ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT, en ningún caso puede ser inferior a la que resulte mayor al aplicar la tabla del* [*artículo 383*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) *y la tabla del* [*artículo 384*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477) *del Estatuto Tributario.*

*2. Retención en la fuente para personas naturales no pertenecientes a la categoría de empleados*

*2.1. Pagos provenientes de una relación laboral*

*…*

*2.2. Pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y servicios*

*Los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y servicios efectuados a personas naturales residentes en el país no pertenecientes a la categoría de empleados, están sometidos a las tarifas de retención previstas en el* [*artículo 392*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=486) *del Estatuto Tributario en concordancia con el Decreto Reglamentario 260 de 2001.*

*En este contexto, para efectos de determinar el régimen de retención en la fuente aplicable, es indispensable establecer la categoría tributaria a la cual pertenece la persona natural residente en el país beneficiaria del pago o abono en cuenta sobre el cual se practica la retención.*

*...”* (subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, es preciso reiterar que a partir de la vigencia de la Ley 1607 de 2012, el régimen de retención en la fuente aplicable sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales residentes en el país que prestan servicios personales, dependerá de la categoría tributaria en la cual deban clasificarse de conformidad con el [artículo 329](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=408) del Estatuto Tributario. Para mayor comprensión del tema remitimos fotocopia del oficio número 17857 del 26 de marzo de 2013.

Así las cosas, si la persona natural residente en el país clasifica en la categoría tributaria de empleado, le aplica a partir del 1° de enero de 2013, la tabla de retención en la fuente contenida en el [artículo 383](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) del Estatuto Tributario. Sin embargo, si sus ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior, fueron iguales o superiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT, a partir del 1° de abril de 2013, la retención en la fuente en ningún caso puede ser inferior a la que resulte mayor al aplicar la tabla del [artículo 383](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) y la tabla del [artículo 384](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477) del Estatuto Tributario.

En este punto, es necesario advertir que la depuración de la base de retención en la fuente, difiere en función de la tabla que se aplique. Es decir, para la tabla del [artículo 383](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) aplican las reglas de determinación de la retención en la fuente consagradas, entre otros, en los artículos [126-1](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=183), [126-4](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=186) y [387](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=480) del Estatuto Tributario y en el artículo 2° del Decreto 0099 de 2013. En tanto que para la tabla del [artículo 384](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477), por disposición expresa del mismo artículo en concordancia con el artículo 3° del Decreto 0099 de 2013, se restan los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social, a saber: salud, pensiones y riesgos laborales a cargo del empleado.

Ahora bien, si la persona natural residente en el país no clasifica en la categoría tributaria de empleado, los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de honorarios, comisiones y servicios están sometidos a las tarifas de retención previstas en el [artículo 392](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=486) del Estatuto Tributario en concordancia con el Decreto Reglamentario 260 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° del Decreto 0099 de 2013. En tal evento aplican los factores de depuración de la base de retención en la fuente, expresamente señalados en los artículos [126-1](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=183) y [126-4](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=186) del Estatuto Tributario y en el artículo 4° del Decreto Reglamentario 2271 de 2009, es decir: el valor total del aporte que deba efectuar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones, y las sumas que destine al ahorro a largo plazo en las cuentas denominadas “Ahorro para el Fomento a la Construcción, AFC”.

No sobra advertir que el artículo 1° del Decreto Reglamentario 2499 del 6 de diciembre de 2012, al que alude su consulta, modificó el parágrafo del artículo 1° del Decreto Reglamentario 260 de 2001.

De manera atenta le informamos que los demás temas consultados serán objeto del reglamento que sobre retención en la fuente prepara el Gobierno Nacional.

Atentamente,

**La Directora de Gestión Jurídica,**

*Isabel Cristina Garcés Sánchez.*

Anexo: Oficio 017857 de 2013

**Publicado en D.O. 48.821 del 14 de junio de 2013.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_